



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

Caso N° 1721-15-EP

**Juez ponente:** Abogado Francisco Butiñá Martínez

**CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.-** Quito, 15 de diciembre de 2015, las 11:47.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de miércoles 11 de noviembre de 2015, la Sala de Admisión conformada por la jueza y juez constitucionales: Tatiana Ordeñana Sierra, Francisco Butiñá Martínez y Patricio Pazmiño Freire. En ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 1721-15-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 22 de septiembre de 2015. **Legitimados activos.-** El señor Walter Gary Esparza Fabiany y la señora Gladys Jácome Velasco, quienes comparecen por sus propios y personales derechos. **Decisiones judiciales impugnadas.-** Los accionantes formulan acción extraordinaria de protección, en contra de la sentencia de **21 de julio de 2015** emitida por los jueces de la Sala Especializada Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, que resuelve denegar el recurso de apelación y confirmar la sentencia subida en grado dentro del juicio de Acción de Protección No. 2014-0050. Existe otra providencia de fecha **11 de septiembre de 2015** a las 19h33, en el cual se le niega el pedido de aclaración presentado. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión, que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **Identificación de los derechos constitucionales presuntamente vulnerados en la decisión impugnada.-** El accionante considera que se han vulnerado el derecho a la propiedad establecido en el artículo 66 numeral 26; el artículo 321; el derecho al debido proceso previsto en el artículo 76 numerales 1 y 7 literal k); el derecho a la seguridad jurídica contemplado en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador. **Antecedentes.- 1.-** El señor Juez de coactiva de "Filanbanco S.A. en liquidación" Delegado para el ejercicio de la jurisdicción coactiva por el Superintendente de Bancos y Seguros, mediante resolución No. JBS-2003-511 de 16 de julio de 2003, dictó auto coactivo el 15 de enero de 2004 en contra del señor Walter Gary Esparza Fabiany como deudor principal y las señoras Gladys Jácome Velasco y Katherine Esparza Jácome como garantes, por un monto de \$ 960.746,37 USD. saldo del capital e intereses de dicho pagaré, cortados al 3 de octubre de 2003 por la contadora de dicha Institución; disponiendo la retención de los valores en las cuentas de los coactivados, prohibición de enajenar inmuebles y embargo de uno de ellos ubicado en la ciudad de Babahoyo. **2.-** El señor Walter Gary Esparza Fabiany las señoras Gladys Jácome Velasco y Katherine Esparza Jácome proponen juicio de excepciones No. 0930120040082 contra el procedimiento coactivo No. JC-FIL-CGA-G-2004-012, que es conocido por el Juzgado Primero de lo Civil de Guayaquil y mediante sentencia de 30 de Mayo de 2005 declara con lugar la demanda de excepciones por cuanto el pagaré base del juicio coactivo y el contrato accesorio de hipoteca se encuentran prescritos y de la misma manera la acción que lo impulsa. **3.-** El 22 de febrero de 2007 se confirma la sentencia por parte de la Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la entonces Corte Superior de Justicia de Guayaquil. **4.-** El 10 de mayo de

2010 la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia resuelve no casar la sentencia del inferior. 5.- Frente a esta sentencia se interpone acción extraordinaria de protección signada con el No. 0970-10-EP, que mediante auto es inadmitida el 18 de agosto de 2010. 6.- Posterior a esto el 16 de octubre de 2013, el señor Walter Gary Esparza Fabiany y la señora Gladys Jácome Velasco, proponen acción de protección signada con el No. 2013-2527 contra la señora Jenny Cepeda Saavedra, Directora de Recuperación y Liquidación del Banco Central del Ecuador y el señor Dennis Rigcha Betún, Juez Primero de Coactiva del Banco Central por la abstención de atender la solicitud de dar de baja el pagaré u operación de crédito No. 001-010-755-096-0001303 y de levantamiento o cancelación de la prohibición de enajenar y embargo sobre el inmueble, compuesto por un solar y casa de su propiedad ubicado en la ciudad de Babahoyo. 7.- El 7 de enero de 2014, la Unidad Judicial Penal Norte No. 2 de Guayaquil quien conoce la causa mediante sentencia declara sin lugar la acción de protección. 8.- El 21 de julio de 2015 en apelación, la Sala Especializada Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas resuelve denegar el recurso confirmando la sentencia del inferior. 9.- Frente a esta sentencia se interpone la presente acción extraordinaria de protección.

**Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal los accionantes manifiestan: *“La violación a los derechos constitucionales y al debido proceso (...) se produce: al derecho constitucional a la propiedad con las omisiones reiteradas a nuestra solicitud de cancelación a la prohibición de enajenar y embargo sobre el inmueble de nuestra propiedad ubicado en la ciudad de Babahoyo, (...) con la abstención reiterada de parte de los distintos directores de recuperación y liquidación del Banco Central del Ecuador, lo primero, al no haberse atendido nuestras solicitudes de levantamiento o cancelación de la prohibición de enajenar y embargo sobre nuestro referido inmueble y lo segundo, al no haber dado de baja el pagaré No. 001-010-755-096-0001303 (...) El daño que es la consecuencia o afectación que la violación al derecho produce (...) con las omisiones reiteradas que los accionados nos causaron nos afectan directamente al derecho de propiedad, al no poder disponer de nuestro inmueble (...) que subsiste la prohibición de enajenar y el embargo que pesa sobre nuestro referido inmueble. (...) La sentencia dictada por ustedes que es materia de esta acción, aparte de la falta de motivación (...). No existe relación de los hechos (...) tampoco argumentación jurídica que sustente su resolución, pues, a lo sumo, dicho fallo se limita en los numerales 1 y 2 a enunciar vuestra competencia y declarar la validez del proceso. En tanto que en el considerando Tercero Transcribe textualmente el considerando quinto (...) sin ninguna otra argumentación jurídica (...). Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia No. 011-11-SEP-CC, Caso No. 0480-09-EP el 26 de septiembre de 2011 resolvió y declaró “Dentro del Sistema Americano de Derechos Humanos, el derecho a la propiedad –regido por el Pacto de San José- garantiza el libre ejercicio de ésta, asimilados como el derecho de disponer de bienes en cualquier forma legal, poseerlos, usarlos e impedir que cualquier persona interfiera en el goce de ese derecho” (...) “Por otra parte, la propiedad privada, tiene su legitimación, en último de los casos, como instrumento al servicio del crecimiento, la producción y la distribución económicos, lo cual encuentran garantía en lo dispuesto del # 26 del Art. 66 de la Constitución de República”.*

**Pretensión.-** Los accionantes solicitan que se acepte la presente acción extraordinaria de protección y se ordene la reparación integral. La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de


✓  
①  
②




CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

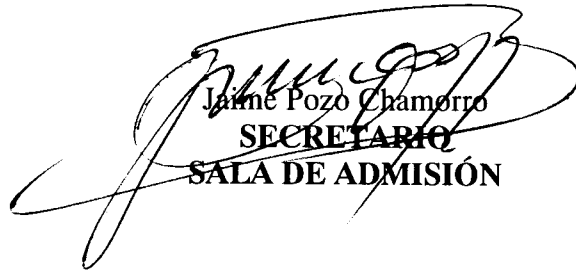
Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional la Secretaría General de la Corte Constitucional ha certificado el 27 de octubre de 2015, que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.**- El artículo 10 de la Constitución establece: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala: *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”*.- **TERCERO.**- El artículo 94 del texto constitucional determina: *“La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado”*.- **CUARTO.**- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establecen los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda y de los documentos que se acompañan a la misma, esta Sala de Admisión considera reunido todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos referidos de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 1721-15-EP**, sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**-

  
Tatiana Ordeñana Sierra  
JUEZA CONSTITUCIONAL

  
Francisco Buliña Martínez  
JUEZ CONSTITUCIONAL

  
Patricio Pazmiño Freire  
JUEZ CONSTITUCIONAL

**LO CERTIFICO.-** Quito, 15 de diciembre de 2015, las 11:47.



**Jaime Pozo Chamorro**  
**SECRETARIO**  
**SALA DE ADMISIÓN**

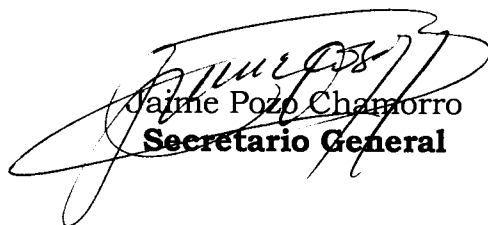
FBM/szl



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**CASO Nro. 1721-15-EP**

**RAZÓN.**- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil quince, se notificó con copia certificada del auto de Sala de Admisión de 15 de diciembre del 2015 a los señores; Walter Gary Esparza Fabian y Gladys Jácome Velasco mediante casilla constitucional **456** Catalina Trujillo Moreno en calidad de procuradora judicial del Gerente General y representante legal del Banco Central del Ecuador en la casilla constitucional **162** y correo electrónico [medina@bce.ec](mailto:medina@bce.ec) y [justiciaordinaria@hotmail.com](mailto:justiciaordinaria@hotmail.com) ; Procurador General del Estado mediante casilla constitucional **18**; conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

  
Jaime Pozo Chamorro  
**Secretario General**

JPCH/svg



**GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 622**

<b>ACTOR</b>	<b>CASI LLA CON STIT UCI ONA L</b>	<b>DEMANDADO O TERCER INTERESADO</b>	<b>CASI LLA CON STIT UCI ONA L</b>	<b>NRO. DE CASO</b>	<b>FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS</b>
		Procuraduría General del Estado	18	1831-15-EP	Auto de 15 de diciembre del 2015
		Procurador General del Estado	18	1797-15-EP	Auto de 15 de diciembre del 2015
		Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salinas	291	1797-15-EP	Auto de 15 de diciembre del 2015
Eddy Paúl Varela Peña	440			1537-15-EP	Auto de 15 de diciembre del 2015
señores: Carlos Gerardo Vásquez Morales	493			1853-15-EP	Auto de 15 de diciembre del 2015
Jorge Zúñiga Oviedo en calidad de Director Zonal 7 del Servicio de Rentas Internas	052	Procuraduría General del Estado	18	1793-15-EP	Auto de 15 de diciembre del 2015
Pedro Xavier Cárdenas Moncayo en calidad de director general del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador	480			1120-15-EP	Auto de 15 de diciembre del 2015
Pedro Xavier Cárdenas Moncayo en calidad de director general del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador	480			1299-15-EP	Auto de 15 de diciembre del 2015
Walter Gary Esparza Fabiany y Gladys Jácome Velasco	456	Catalina Trujillo Moreno en calidad de procuradora judicial del Gerente General y representante legal del Banco Central del Ecuador	162	1721-15-EP	Auto de 15 de diciembre del 2015
		Procurador General del Estado	18	1721-15-EP	Auto de 15 de diciembre del 2015
Gina Arias Bautista, Carlos Echeverría	052			1978-15-EP	Auto de 15 de

Carrasco y Guillermo Vayas Castro en calidad de procuradores del Servicio de Rentas Internas					diciembre del 2015
Diego Patricio Del Castillo Herrera	123			0709-15-EP	Auto de 15 de diciembre del 2015
Sergio Alejandrino Padilla Garófalo y Laura Adela Coronel Vargas	681			1332-14-EP	Auto de 15 de diciembre del 2015
		Procurador General del Estado	18	1645-15-EP	Auto de 15 de diciembre del 2015
Roberto José Mendoza Tello y Mirian Eugenia Hidalgo Santos	789			1656-15-EP	Auto de 15 de diciembre del 2015
Angel Ricardo Pintag Rojalema	594	Jaime Nebot Saad y Miguel Hernández Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guayaquil	267	1772-15-EP	Auto de 15 de diciembre del 2015
		Francisco Falquez Cobo Director Regional N1 de la procuraduría General del Estado	18	1772-15-EP	Auto de 15 de diciembre del 2015
		Jaime Andrés Robles Cedeño, Director Regional de Manabí de la Procuraduría General del Estado	18	1100-15-EP	Auto de 15 de diciembre del 2015
		Juan Fernando Piñuela Muñoz y Teresa Beatriz Freire	186	1188-15-EP	Auto de 15 de diciembre del 2015
Iván Nolivos Espinosa procurador judicial ETATEX C.	282			1477-15-EP	Auto de 15 de diciembre del 2015
Xavier Gonzalo Arregui Camacho, mandatario de Luis	443			0010-15-AN	Auto de 15 de diciembre del 2015



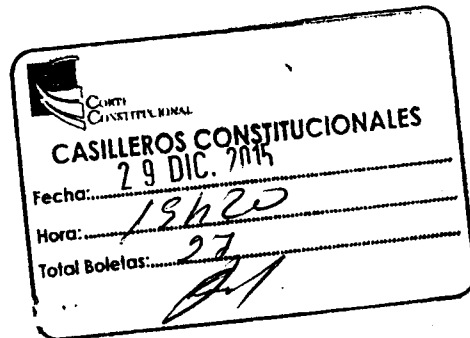
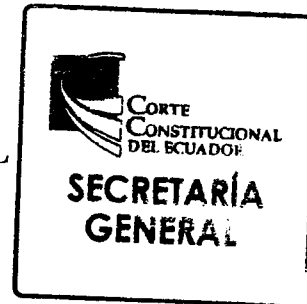
**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

Rodrigo Hidalgo Sánchez y Alicia Mercedes Reyes Torres					
Jose Ramiro Utreras Aguirre	179			1334-15-EP	Prov de 28 de dic del 2015
Rubén Calzacorta Herreros	457			1906-15-EP	Auto de 15 de diciembre del 2015
José Suing Nagua	532			1700-15-EP	Auto de 15 de diciembre del 2015

Total de Boletas: (27) veintisiete

QUITO, D.M. 29 de diciembre del 2015

  
Sonia Velasco García  
SECRETARÍA GENERAL





Velasco

CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**De:** Sofia Velasco  
**Enviado el:** martes, 29 de diciembre de 2015 15:31  
**Para:** 'medina@bce.ec'; 'justiciaordinaria@hotmail.com'  
**Datos adjuntos:** 1721-15-EP-auto.pdf